



National Fire Protection Association
The authority on fire, electrical, and building safety

Normalización de Protección Contra Incendios en Latinoamérica

Julio 1, 2016 | Ing. Antonio Macías Director de NFPA para Latinoamérica



NFPA fue fundada en Estados Unidos en el año de 1896 y cuenta con más de 60,000 miembros a nivel internacional.

Tiene presencia en más de 100 países y cuenta con más de 300 Códigos y Normas para la prevención de incendios.



Visión

Somos el líder global en la defensa para eliminar las muertes, heridos, pérdidas económicas y de propiedades debido al fuego, la electricidad y peligros relacionados.

Misión

Nosotros ayudamos a salvar vidas y a reducir las pérdidas con información conocimiento y pasión

Argentina

INFOJUS - 2012

RESOLUCIÓN 338/2012

Secretaría de Energía Bs. As., 12/6/2012 Fecha de Publicación: B.O. 26/06/2012

VISTO el Expediente N° S01:0128339/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 17.319, y CONSIDERANDO:

HIDROCARBUROS Resolución 266/2008

Cuando se instalen en tierra se dispondrán en trincheras o cañeros prolijamente contruidos e instalados, dentro de los edificios y fuera de ellos, y cuando corresponda se dispondrán dentro de conductos conforme lo dispone la **NFPA 70**

434.20.7 [A] Protección contra el fuego

Pueden utilizarse como norma de consulta la **NFPA 30** y en ese caso aplicará siempre la más exigente.

434.21.5 [A] Diques y paredes contra fuego

Los muros de contención y las pantallas contra fuego, donde sea necesario, serán contruidas de acuerdo a los requerimientos de la Ley N° 13660 y su Decreto reglamentario 10.877 del 9 de septiembre de 1960, y las normas **NFPA 30** y NAG 112



Norma NFPA 58 Código del Gas Licuado de Petróleo

La Comisión Técnica de Granel de CEGLA, bajo la premisa de contar con una norma integral que regulara la actividad de granel, comenzó a trabajar sobre la norma NFPA 58 a mediados del año 2004 cuando recién había salido publicada, en inglés, la versión revisada y actualizada de la misma.

El trabajo conjunto con el IRAM dio sus frutos y tras la revisión técnica de la norma por parte de la NFPA, en abril de 2006 se obtuvo la norma impresa y en condiciones de presentarla a la Secretaría de Energía.

Objetivos de CEGLA

El objetivo principal es que la norma NFPA 58 versión 2004 sea de aplicación completa como norma integral de granel sin diferenciación sobre la capacidad de almacenaje instalada, con excepción de los artículos observados por la Comisión Técnica de Granel de CEGLA, pues en algunos casos se superponen con normas nacionales ya instituidas.

RESOLUCIÓN 338/2012

Secretaría de Energía

Bs. As., 12/6/2012

Fecha de Publicación: B.O. 26/06/2012

VISTO el Expediente N° S01:0128339/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 17.319, y

1.7.a El Informe del cumplimiento de las distancias de seguridad a los centros poblacionales y establecimientos especiales (educativos, de salud, recreativos, comerciales, etc.), las cuales son determinadas por el valor más conservador entre lo que dispone la Norma NFPA (Natural Fire Protection Association) 59 A y los estudios de Análisis de Riesgos.

Bolivia



Gaceta Oficial
del Estado Plurinacional de Bolivia
Publicamos con transparencia la Norma



DECRETO SUPREMO N° 25901
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de la Ley de Hidrocarburos No. 1689 de 30 de abril de 1996, se ha iniciado el proceso de reforma del sector hidrocarburos a través del cual se han creado condiciones económicas competitivas que permiten el establecimiento de criterios de eficacia y eficiencia favorables en los distintos rubros de la industria energética.

ARTICULO UNICO.- Apruébese el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio en Aeropuertos, en sus 17 Capítulos y 92 Artículos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de dos mil.



Artículo 10.-

Las Estaciones de Servicio, no podrán instalarse en ningún local subterráneo ni debajo de ningún tipo de edificación y deberán cumplir con distancias mínimas establecidas para cada instalación, equipo o producto, de acuerdo a las **Normas NFPA 30**.

Artículo 12.-

Las características de los cisternas de transporte de combustibles de aviación deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la **Norma NFPA 385 y Anexos 4 y 5** del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustible Líquido

c) Construcción de muros o diques cortafuegos para el control de derrames, conforme a la **Norma NFPA N° 30, capítulo 2.2.3 y numeral 2.2.3.3**.

d) Ventilación y sistema de arresta llamas conforme a la Norma API N° 2.000 y/o **Norma NFPA N° 30, Capítulo 2.2.4 y 2.2.5**.

Artículo 15.-

Todo el sistema eléctrico y electrónico deberá cumplir con Normas NEC para áreas Clase I, Grupo D, División (Explosion proof), y **Normas NFPA N° 70**. Asimismo deberá contar con un sistema o red de puesta a tierra al que deberán conectarse todos los equipos, instalaciones industriales y cisternas a ser reabastecidos (**NFPA N° 70**)



Artículo 17.-

d) El sistema contra incendios deberá contar con la instalación de un tanque de agua con capacidad establecida en la **Norma NFPA – 14** o estar interconectado al sistema contra incendios del Aeropuerto, debiendo contar en cualquier caso con hidrantes que deberán ubicarse e instalarse de acuerdo a las **Normas NFPA N° 24** “Standard for the Installation of Private Fire Service Mains their Appurtenances” y **NFPA N° 14** “Standard for the installation of Standpipes and Hose Systems”.

e) Se contara con extintores portátiles en número y capacidad establecidos en la **Norma NFPA N° 10** “Standard for Portable Fire Extinguishers” y **NFPA 407**, **secciones 2-3-8 y 3-13**. Cada unidad móvil de abastecimiento deberá contar con extintores según **norma NFPA 407**

Artículo 18.-

Los pits de abastecimientos de combustibles, su ubicación y disposición, deben sujetarse a las especificaciones establecidas en las **Normas NFPA 407**, numeral 2.4.10.

Las cámaras de los pits de reabastecimiento de combustible y plataformas de abastecimiento deberán contar con un sistema de drenaje de acuerdo a las **Normas NFPA 415**, Standard on Aircraft Fueling Ramp Drainage.

Chile

DIARIO DIGITAL

BASE DE DATOS DIARIO DIGITAL

UF: \$23127.19 | Dólar: \$498.77

Martes, 15 de octubre de 2013

[Portada](#) | [Catálogo](#) | [Contacto](#)

[Diario Electrónico](#)

[Diario Histórico](#)

[Bases de Datos](#)

[Buscar Leyes, Dctos y otros](#)

[Buscar Sociedades y Socios](#)

[Bitácora Legislativa](#)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE N°

[Ayuda](#)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE N° 39.405 APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE APRUEBA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

CAPÍTULO 2

Generalidades

Artículo 4º. - En aquellas materias contempladas en el presente reglamento que no cuenten con disposiciones técnicas nacionales, se deberá aplicar normas, códigos, especificaciones extranjeras, así como prácticas recomendadas de ingeniería, internacionalmente reconocidas, entre otras:

NEC1: National Electric Code (Código Eléctrico Nacional).

• **NFPA: National Fire Protection Association (Asociación Nacional de Protección contra el Fuego).**

DIARIO DIGITAL

BASE DE DATOS DIARIO DIGITAL

UF: \$23127,19 | Dólar: \$498,77

Martes, 15 de octubre de 2013

[Portada](#) | [Catálogo](#) | [Contacto](#)

[Diario Electrónico](#)

[Diario Histórico](#)

[Bases de Datos](#)

[Buscar Leyes, Decretos y otros](#)

[Buscar Sociedades y Socios](#)

[Bitácora Legislativa](#)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE N°

[Ayuda](#)

Artículo 91°.- En los casos donde la única alternativa sea instalar un tanque de almacenamiento de CL al interior de un edificio, se deberá presentar un proyecto a la Superintendencia basado en la norma **NFPA 30 -2003**, “Flammable and Combustible Liquids”.

Artículo 143°.- Se permitirá el almacenaje de envases en pilas, siempre que éstas sean estables y firmes, de tamaño adecuado a la resistencia de los envases, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa nacional o a falta de éstas, en la norma **NFPA 30 -2003**, “Flammable and Combustible Liquids”.

Artículo 172°.- El Sistema de Control de Incendio se deberá diseñar en base a un estudio de seguridad sobre la materia. Para tales efectos, se deberá considerar la aplicación de normas internacionalmente reconocidas, tales como API 2001 ó 2021 “Guide for Fighting Fires In and Around Petroleum Storage Tanks”, **NFPA 30 y NFPA 551** “Guide for the Evaluation of Fire Risk Assessments”.

Costa Rica

La Gaceta N° 33 — Miércoles 15 de febrero del 2012

N° 36979-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28 acápite 2, inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ley N° 4925 del 17 de diciembre de 1971; Ley del Sistema Internacional de Unidades, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; Ley Orgánica del Ministerio Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Aprobación del Acta Final en el que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 de 2 de mayo de 2002;

Decretan :

“RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”

Artículo 1°—Oficialícese como **“Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, la norma NFPA-70, en su última versión en español denominada NEC 2008**, con la excepción del artículo 90 y de aquellos artículos que se encuentran afectados en este Reglamento.



DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL
COSTA RICA



Decreto No.31803-MOPT

La Gaceta # 100 del 24 de mayo del 2004

RAC 139

REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSE
CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS

En adición a lo previsto por OACI en el *Manual de servicios de aeropuerto*, parte 1, Doc. 9137, sobre equipo y agentes extintores, este MAC indica algunos estándares que se consideran aceptables para el cumplimiento de la norma 139.317 (d), provenientes de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association-NFPA) y de la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration-FAA), ambas de los Estados Unidos de Norteamérica.

NFPA 412 Estándares para la evaluación de espuma utilizada en el salvamento y extinción de incendios (Standard for Evaluating Aircraft Rescue and Fire Foam Equipment)

NFPA 414 Vehículos de salvamento y extinción de incendios (Aircraft Rescue and Fire Fighting Vehicles)



MAC 139.321 (b) y (c) Manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas

En adición a lo establecido en el *Manual de Servicios de Aeropuerto*, parte 1, capítulo 16, Doc. 9137, este MAC indica algunos estándares considerados como aceptables para el cumplimiento de las normas 139.321 (b) y (c) sobre el diseño de facilidades, equipo y sistemas de almacenamiento, manejo y abastecimiento de combustibles, provenientes de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego ((National Fire Protection Association-NFPA) y la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration - FAA), ambas de los Estados Unidos de Norteamérica.

- | | |
|----------|---|
| NFPA 10 | Estándares para los extintores de fuego portátiles (Standards for Portable Fire Extinguishers) |
| NFPA 30 | Código de líquidos combustibles e inflamables (Flammable and Combustible Liquid Code) |
| NFPA 385 | Vehículos para el servicio de líquidos combustibles e inflamables (Tank Vehicles for Flammable and Combustible Liquids) |
| NFPA 408 | Extintores de fuego, Manuales de aeronave (Aircraft Hand Portable FIRE Extinguishers) |
| NFPA 407 | Servicio de combustible para aeronaves (Aircraft Fuel Servicing) |
| NFPA 415 | Normas de edificios terminales de aeropuertos, drenajes de rampas para servicios de combustible y pasillos de embarque |

Ecuador

Contra Incendios (CI)

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones de esta norma son los contenidos en el código de seguridad humana, NFPA 101.

5. CLASIFICACIÓN

La clasificación de acuerdo al uso que se aplica a esta norma es la establecida dentro del contenido de la NFPA 101.

6. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES

6.1. Consideraciones Generales:

La aplicación de estos requisitos mínimos debe establecer un ambiente que sea razonablemente seguro para los ocupantes de una edificación en caso de incendio, considerando los siguientes aspectos:

6.1.1. Protección de los ocupantes que no están directamente relacionados con la zona de iniciación del fuego.

6.1.2. Mejoramiento de la capacidad de supervivencia de los ocupantes que están directamente relacionados con el desarrollo inicial del fuego.

6.2. Se debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NFPA 101, las normas referenciadas en este documento y demás normas nacionales aplicables.

6.3. En el caso de Extintores Portátiles se debe aplicar la norma NFPA 10 y la NTE INEN 731.

6.4. Se consideran edificios de gran altura donde el piso de una planta ocupable se encuentre a más de 23 m por encima del nivel más bajo de acceso de vehículos del cuerpo de bomberos.

6.5. Se debe equipar con sistemas contra incendios en edificaciones cuyos niveles de seguridad sean los establecidos en la NFPA 101.

6.6. Para aquellos casos que se requieran proteger los bienes muebles e inmuebles o la operación de equipos, deben regirse bajo los requisitos mínimos establecidos en la NFPA 1.

6.7. Consideraciones Específicas:

Se debe cumplir con la con la NFPA 101, en:

6.7.1. Edificaciones de ocupación para concentración pública con un aforo mayor o igual a 150 personas.

6.7.2. Edificaciones de ocupación para enseñanza mayor o igual a 2 pisos.

6.7.3. Edificaciones de ocupación para guarderías de uno o más pisos.

6.7.4. Edificaciones de ocupación para cuidado de la salud de uno o más pisos.

6.7.5. Edificaciones de ocupación para cuidado de la salud y pacientes ambulatorios de uno o más pisos.

1. OBJETO

El objeto de esta norma es proveer los requisitos mínimos, con la debida consideración a la función, para el diseño, operación y mantenimiento de edificaciones para la seguridad de la vida humana contra el fuego. No es objeto de esta norma, la protección de los bienes muebles e inmuebles.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma debe aplicarse al diseño y construcción de edificaciones nuevas a nivel nacional, a partir de la promulgación de esta norma.

Para las edificaciones existentes ya regularizadas, la aplicación de esta norma es competencia de cada una de las entidades reguladoras en materia de incendios a nivel local.

Para aquellas edificaciones existentes que impliquen remodelaciones donde exista cambio de ocupación ó uso, deberán registrarse por lo establecido en esta norma.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos, en su totalidad o en parte, son referidos a esta norma y son indispensables para su aplicación. Para referencias fechadas, solamente aplica la edición citada. Para referencias sin fecha, aplica la última edición del documento de referencia en español (incluyendo cualquier enmienda).

NFPA 1 Código de prevención de incendios.

NFPA 10 Extintores Portátiles

NFPA 13 Instalación de Sistemas de Rociadores y estándares de fabricación

NFPA 15 Sistemas fijos aspersores de agua

NFPA 20 Instalación de bombas estacionarias

NFPA 25 Inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección a base de agua

NFPA 30 Código de líquidos inflamables y combustibles

NFPA 70 Código Eléctrico Nacional (NEC)

NFPA 70B Prácticas Recomendadas de Mantenimiento para Equipo Eléctrico

NFPA 70E Seguridad Eléctrica en Lugares de Trabajo

NFPA 72 Código Nacional de Alarmas

NFPA 77 Seguridad con Electricidad Estática

NFPA 88A Estándar for Parking Structures

NFPA 101 Código de Seguridad Humana, el Fuego en Estructuras y Edificios

NFPA 600 Recomendaciones para la organización de Brigadas contra incendio

NTE INEN 731 Extintores portátiles y estacionarios contra incendios. Definiciones y clasificación.

El Salvador

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, HACE SABER: Que se emitió el Acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 294-E-2011

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas del día quince de junio de dos mil once.

- VI. Con fecha veinte de marzo de dos mil once, la Gerencia de Electricidad de SIGET manifestó que solicita la modificación del acuerdo No. 329-E-2003, debido a que actualmente el Comité del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, ha creado y desarrollado la edición 2008 del Código Eléctrico Nacional, publicada por la National Fire Protection Association (por sus siglas en inglés NFPA); dicha regulación establece las disposiciones y especificaciones de carácter técnico que deben cumplir las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra choque eléctrico, efectos térmicos, sobrecorrientes, corrientes de falla, sobretensiones, entre otros.

Con base en la solicitud de la Gerencia de Electricidad de SIGET, es procedente que sea “adoptado por referencia” el Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, el cual es la última versión en español, de aplicación nacional como norma de instalaciones eléctricas que contiene las exigencias de seguridad y calidad, para todas las personas

naturales o jurídicas que tengan relación con trabajos de diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, incluyendo sus mejoras, ampliaciones e instalaciones provisionales o temporales y todas aquellas personas naturales o jurídicas, que diseñen y construyan obras de infraestructura civil relacionadas con edificios, viviendas, condominios, alcantarillados, vías de tránsito, etcétera, razón por la cual deberán considerar el alcance y aplicación de estas normativas para el diseño y desarrollo de sus respectivos proyectos. Las entidades, tanto privadas como gubernamentales y municipales, encargadas de aprobar estos proyectos deberán velar por el cumplimiento de estas Normas.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 letra c) de la Ley de Creación de la SIGET; 1, 2 letra e) y 87 de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Adoptar por referencia el Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, edición en español del año dos mil ocho, publicado por la National Fire Protection Association (NFPA) como estándar técnico para las instalaciones eléctricas de usuarios finales.

México

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI de la LFMN, en relación con el artículo 28, fracción IV de su Reglamento, el grado de concordancia para la elaboración de la presente NOM es equivalente al de la Edición de 2009 de NFPA 59A, Production Storage and Handling of Liquefied Natural Gas y en lo conducente ha sido adecuada a las necesidades propias de las terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural que regula la presente NOM, habiéndose respetado en la reimpresión los derechos de propiedad intelectual que existen sobre la Edición 2009 de NFPA 59A, mismo que se cita en la bibliografía.

Reimpreso de la Edición de 2009 de NFPA 59A, Production Storage and Handling of Liquefied Natural Gas, Copyright © 2009 National Fire Protection Association. Este material reimpreso no representa la opinión total y oficial de la NFPA sobre el tema mencionado, que está representado solamente por la citada norma en su totalidad.

Estas traducciones han sido transcritas del original en inglés por la Comisión Reguladora de Energía del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La traducción es responsabilidad de la Comisión Reguladora de Energía. La NFPA no será responsable de la exactitud de la traducción. En caso de cualquier conflicto entre las ediciones en idioma inglés y en idioma español, prevalecerá la del idioma inglés.

N° de Documento: NRF-016-PEMEX-2010	 COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
Rev.: 0	
Fecha: 31 AGOSTO DE 2010	
PÁGINA 1 DE 80	SUBCOMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PEMEX REFINACIÓN

DISEÑO DE REDES CONTRA INCENDIO

(INSTALACIONES TERRESTRES)

6.14. Líquidos inflamables y combustibles. Para los propósitos de esta norma, todos los productos líquidos derivados del petróleo, quedan comprendidos dentro de los grupos de sustancias inflamables o combustibles siguientes, de acuerdo a la clasificación de la NFPA 30 edición 2008 o equivalente.

Para el diseño de las redes de agua y de espuma contra incendio incluidas en esta Norma de Referencia, se deben usar los materiales listados en la Tabla 10.1.1 "Normas de fabricación para tuberías subterráneas" de la NFPA-24 edición 2007 o equivalente en su última edición, Tabla 6.3.1.1 "Materiales y Dimensiones de las Tuberías" de la NFPA-13 edición 2007 o equivalente en su última edición, y lo establecido en la NRF-032-PEMEX-2005 o la vigente en su última revisión, el diseñador debe considerar las propiedades y características inherentes a los materiales y accesorios que estén implicados en su diseño, en cuanto a cálculos hidráulicos, procedimientos de construcción y pruebas, así como consideraciones para su operación.

8.1.1.3.2 El diseño de los tanques de almacenamiento de agua contra incendio debe cumplir con los requerimientos establecidos en API 650 y NFPA 22 edición 2008 o equivalente en su última edición, con una tolerancia a la corrosión en sus placas, mínimo de 1,6 mm (1/16 pulg), aplicando los criterios y requisitos establecidos en la NRF-113-PEMEX-2007 o la vigente en su última revisión; y se deben identificar conforme a la NRF-009-PEMEX-2004 o la vigente en su última revisión.

8.10.6 El espacio libre de trabajo alrededor del controlador debe cumplir con lo indicado en el capítulo 1, artículo 110 de NFPA 70 edición 2008 o equivalente en su última edición.

8.13.3 La selección de los materiales debe ser conforme a su clase y especificación, a fin de que estas puedan soportar las presiones de diseño establecidas, cumpliendo con la NRF-032-PEMEX-2005 o la vigente en su última revisión, complementándose con en la tabla 6.3.1.1 de la NFPA-13, edición 2007 o equivalente en su última edición y 10.1.1 de la NFPA-24 edición 2007 o equivalente en su última edición y deben ser listadas para servicio contraincendio por UL o equivalente.

8.14.14 En la alimentación de agua tanto por la válvula de control automático como por la válvula de operación manual, debe instalarse en el punto más bajo válvulas de compuerta con diámetro mínimo de $\frac{3}{4}$ " pulg NPS (una purga por cada alimentación) para el vaciado del agua acumulada en los cabezales, cumpliendo con lo establecido en la sección 6.3.3. de la NFPA 15, edición 2007 o equivalente en su última edición.

8.15.2 Los requisitos mínimos que se deben incluir en el diseño para la protección contra incendio a base de espuma son los que se describen en la presente norma, adicionalmente, se debe complementar con los requerimientos de la NRF-015-PEMEX-2008, NRF-125-PEMEX-2005 o las vigentes en su última revisión, NFPA-11-2007 y NFPA 16-2007 o equivalente en su última edición.

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 8 DE FEBRERO DE 2011

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Lic. Fernando Aboitiz Saro, Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, 15 fracción V, 16 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones I y XI, 3 fracción XIV, 74 y Tercero Transitorio del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

XII. Para el caso de puertas giratorias; de acceso controlado; accionadas mecánica, eléctrica o neumáticamente; torniquetes; corredizas horizontales y en divisiones plegables, podrá consultarse el “NFPA, 101 Código de Seguridad Humana” vigente.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCX

No. 22

México, D.F., jueves 29 de noviembre de 2012

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización). (Continúa en la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Secciones) 9

Para llevar a cabo las modificaciones al Título 5 de esta NOM se tradujeron las partes aplicables del National Electrical Code®, con base en las ediciones 2008 y 2011 del NFPA 70, con la licencia de la NFPA, para lo cual se aclara que la NFPA no es responsable de la precisión de la traducción.

National Fire Protection Association (NFPA) 70, Código Eléctrico Nacional (NEC) 2008, Edición en español publicado en 2009.

Analysis of changes, NEC 2011.

National Fire Protection Association (NFPA) 70, National Electric Code (NEC) 2011, publicado en 2010.

Nicaragua

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS

NTON 22 002-09. Aprobada el 03 de Febrero del 2010

Publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio del 2011

6.2 Sistemas automáticos de detección y alarma de incendio.

6.2.1 Los sistemas automáticos de Detección y Alarma de incendio sus características y especificaciones se ajustarán a la norma NFPA 72 Código de Alarmas Contra Incendios (National Fire Alarm Code), en su versión vigente.

6.3 Extintores de incendio.

3. los extintores contra incendios sus características y especificaciones se ajustara conforme lo establecido en la Norma NFPA 10 Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios (Standard for Portable Fire Extinguishers)

6.4 Sistemas de Abastecimiento de agua contra incendios.

6.4.1 Cuando aplique, el sistema de abastecimiento de agua contra incendios, sus características y especificaciones se ajustarán a lo establecido en la norma NFPA 22 Norma de Depósitos de Agua para Protección Privada Contra Incendios (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.5.2 Los sistemas de hidrantes exteriores se ajustarán a lo establecido en las normas NFPA 291 Recomendaciones Prácticas Para la Prueba de Caudal y Funcionamiento de los Hidrantes (Recommended Practice for Fire Flow Testing and Marking of Hydrants), la NTON 03 022 – 99 Normas para el diseño, abastecimiento y potabilización del agua potable, NFPA 24 Norma Para la Instalación de Redes de Agua Privada para el uso del Servicio de Bomberos y sus Accesorios (Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.7.1 Los Sistemas de Gabinetes contra incendios sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas NFPA 14 Norma Para la Instalación de Sistemas de Tuberías Vertical y de Mangueras (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems), NFPA 1961 Norma Para Manguera de Incendio (Standard on Fire Hose) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

6.10 Sistemas de extinción por Agua Pulverizada.

Los sistemas de agua pulverizada, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación se ajustarán a las normas NFPA 15 Norma para Sistemas Fijos de Protección Contra Incendios por Agua Pulverizada (Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection) y NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems) en su versión vigente.

Materia: Derechos Humanos

Rango: Normas Técnicas

8. REFERENCIA

En la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

- a. NFPA 10 Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios (Standard for Portable Fire Extinguishers)
- b. NFPA 11 Norma para la Instalación de Sistemas de Espuma de Baja, Media y Alta Expansión (Standard for Low- Medium - and High-Expansion Foam Systems)
- c. NFPA 12 Norma para la Extinción por Dióxido de Carbono (Standard on Carbon Dioxide Extinguishing Systems)
- d. NFPA 13 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores Automáticos (Standard for the Installation of Sprinkler Systems)
- e. NFPA 14 Norma Para la Instalación de Sistemas de Tuberías Vertical y de Mangueras (Standard for the Installation of Standpipe, Private Hydrant, and Hose Systems)
- f. NFPA 15 Norma para Sistemas Fijos de Protección Contra Incendios por Agua Pulverizada (Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection)
- g. NFPA 16 Norma para la Instalación de Sistemas de Rociadores de Diluvio de Espuma y Sistema de Espuma Pulverizada (Standard for the Installation of Foam-Water Sprinkler and Foam-Water Spray Systems)
- h. NFPA 17 Norma para los Sistemas de Extinción por Polvo (Standard for Dry Chemical Extinguishing Systems)
- i. NFPA 17A Norma para los Sistemas de Extinción por Solución Extintora Acuosa (Standard for Wet Chemical Extinguishing Systems)
- j. NFPA 20 Norma para la Instalación de Bombas Estacionarias de Protección Contra Incendios (Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection)
- k. NFPA 22 Norma de Depósitos de Agua para Protección Privada Contra Incendios (Standard for Water Tanks for Private Fire Protection)
- l. NFPA 24 Norma Para la Instalación de Redes de Agua Privada para el uso del Servicio de Bomberos y sus Accesorios (Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances)

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Derechos Humanos

Rango: Normas Técnicas

- m. NFPA 25 Norma para la Inspección, Prueba y Mantenimiento de los Sistemas de Protección Contra Incendios Basados en Agua (Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems)
- n. NFPA 72 Código de Alarmas Contra Incendios (National Fire Alarm Code)
- o. NFPA 80 Puertas de Protección Contra Incendios (Standard for Fire Doors and Other Opening Protectives)
- p. NFPA 96 Norma para la Instalación de Equipos de Extracción de Humos, Grasas y Vapores en los Equipamientos de Cocinas Comerciales. (Standard for Ventilation Control and Fire Protection of Commercial Cooking Operations)
- q. NFPA 101 Código de Seguridad de Vidas (Life Safety Code)
- r. NFPA 291 Recomendaciones Prácticas Para la Prueba de Caudal y Funcionamiento de los Hidrantes (Recommended Practice for Fire Flow Testing and Marking of Hydrants)
- s. NFPA 1961 Norma Para Manguera de Incendio (Standard on Fire Hose)
- t. NFPA 2001 Norma para Sistemas de Extinción de Incendios por Agentes Limpios (Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems)

Panamá



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 29 de diciembre de 2009

Nº
26436-A

CONTENIDO

No 26436-A

Gaceta Oficial Digital, martes 29 de diciembre de 2009

17

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)**

RESOLUCIÓN No. 831**de 9 de diciembre de 2009**

Por la cual se designan los miembros del **Comité Consultivo Permanente para el Estudio, Adaptación y Aplicación del "NFPA-101" – Reglamento de Seguridad Humana** de la República de Panamá por un período de tres (3) años.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Ernesto De León
Presidente del Pleno de la Junta
Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-860-2010

(De miércoles 1 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE ADOPTA POR REFERENCIA EL NFPA 70 NEC 2008 EDICIÓN EN ESPAÑOL, COMO EL NUEVO DOCUMENTO BASE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN REEMPLAZO DEL NFPA 70 NEC 1999 EDICIÓN EN ESPAÑOL ACTUALMENTE VIGENTE.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. *Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia mediante la Resolución No. 537 de 2002, el Código NFPA 70 NEC 1999, Edición en Español, como el documento base del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), de obligatorio cumplimiento en la República de Panamá.*
2. *Que ya la National Fire Protection Association, Inc. (NFPA) ha efectuado actualizaciones a dicho documento en los años 2002, 2005 y 2008, habiéndose traducido al español la versión del año 2008.*
3. *Que el Artículo 3 Literal a) de la Resolución No. 361 de 1998 le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), adoptar normas según se requieran para su uso en la República de Panamá.*
4. *Que en Reunión Ordinaria de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No.15 con fecha del 18 de agosto de 2010, se aprobó por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), reemplazar el NFPA*

Paraguay

Junta Municipal



Asunción

ORD/N° 245/13

(Doscientos Cuarenta y Cinco/Trece)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, PARA LO CUAL SE USARÁ COMO REFERENCIA LAS NORMAS NFPA 1 “CÓDIGO UNIFORME DE INCENDIOS” Y NFPA 101 “CÓDIGO DE SEGURIDAD HUMANA” DE LA NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION”.

VISTO: El dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 2.645/13, de los Concejales Ángel María Recalde, Carlos Galarza y Rafael Villarejo, en carácter de Presidente y miembros de la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios, a través de la cual expresan su compromiso con la actualización de la Ordenanza N° 25.097/88 “Que regula normas de seguridad y prevención contra incendios en la ciudad de Asunción”, que data del año 1988, la cual requiere de adecuaciones atendiendo a los avances que se han realizado en materia de protección contra incendios en los últimos tiempos y, en ese sentido, ponen a consideración un Proyecto de Ordenanza “Por el cual se establece el proceso de elaboración de la nueva Ordenanza de Prevención Contra Incendios de la Ciudad de Asunción, para lo cual se usará como referencia las normas NFPA 1 “Código Uniforme de Incendios” y NFPA 101 “Código de Seguridad Humana” de la National Fire Protection Association”, el cual solicitan sea remitido a la Comisión de Legislación, para su estudio correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días, y;

Perú

EXTINTORES PORTÁTILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática

1. OBJETO

1.1 Esta parte de la NTP 350.043 establece los requisitos y procedimientos para la selección, distribución, instalación, señalización, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de los extintores portátiles, excepto los de agentes de extinción halogenados.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Técnica Peruana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones recientes de las normas citadas seguidamente. El Organismo Peruano de Normalización posee la información de las Normas Técnicas Peruanas en vigencia en todo momento.

2.2.5	NFPA 13:2007	Norma para la instalación de sistemas de rociadores
2.2.6	NFPA 14:2007	Norma para la instalación del sistemas de tubería vertical y mangueras
2.2.7	NFPA 30A:2008	Code for Motor Fuel Dispensing Facilities and Repair Garages.
2.2.8	NFPA 32:2007	Standard for Drycleaning Plants.
2.2.9	NFPA 72:2007	Código Nacional de Alarmas de Incendio
2.2.10	NFPA 86:2007	Standard for Ovens and Furnaces.
2.2.11	NFPA 96:2008	Standard for Ventilation Control and Fire Protection of Commercial Cooking Operations
2.2.12	NFPA 120:2004	Standard for Fire Prevention and Control Coal Mines.
2.2.13	NFPA 122:2004	Standard for Fire Prevention and Control in Metal/Nonmetal Mining and Metal Mineral Processing Facilities.
2.2.14	NFPA 241:2009	Standard for Safeguarding Construction, Alteration, and Demolition Operations.
2.2.15	NFPA 302:2004	Fire Protection Standard for Pleasure and Commercial Motor Craft

7.5 Selección para aplicación en lugares específicos.

7.5.1 Para el caso de instalaciones y áreas definidas, se recomienda consultar y aplicar, lo considerado en los campos de aplicación de las siguientes Normas Técnicas Peruanas, así como a las normas NFPA que a continuación se detallan mientras no existan Normas Técnicas Peruanas equivalentes. Con carácter informativo, los títulos en inglés de estas normas se indican en castellano en el Anexo J

8.2 Instalación para riesgos de fuegos Clase A

8.2.1.4 Hasta la mitad de la dotación de los extintores como los especificados en la Tabla 1 (fuegos de Clase A) pueden ser reemplazados por instalaciones usando manguera de 1 ½ de pulgada de diámetro, espaciadas uniformemente para ser utilizados por los ocupantes de las edificaciones.

La dotación de extintores no elimina a las instalaciones de manguera. Dichas instalaciones deberán cumplir con la Norma NFPA 14, mientras no exista la NTP correspondiente. La ubicación de las instalaciones con manguera y la de los extintores deben estar intercaladas de manera que cada instalación con manguera no reemplace más de un extintor.

H.1.4 Extintores y agentes extintores para riesgos de clase D

H.1.4.3 Ciertos metales combustibles y productos químicos reactivos requieren agentes extintores y técnicas especiales de extinción. Si hay dudas deberán ser consultadas normas aplicables (ISO, NFPA).

Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7364

Fecha Rad: 4 de junio de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:

Francisco José Martín Cajo

Secretario Auxiliar de Servicios

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

CODIGO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS DE PUERTO RICO

BASADO EN NFPA 1 CODIGO UNIFORME DE
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS 2003



Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico

Primera Edición 2007

Esta evaluación y enmiendas al NFPA 1, "Uniform Fire Code", como parte del proceso para su adopción fue realizado por el Comité Técnico del Código para la Prevención de Incendios, compuesto por: Cmdte. Manuel Medina Moya, Jefe Auxiliar del Negociado de Prevención, Insp. III José A. Vázquez Feliciano, Sub-Director del Negociado de Prevención, Insp. III Héctor D. Meléndez Cubero, Director Negociado de Prevención de Incendios, Distrito de Humacao, Insp. III Evelyn Moya Ginés, Directora Negociado de Prevención de Incendios, Distrito de Aguadilla, Insp. III Félix Raúl Montero Álvarez, Sub-Director Negociado de Prevención de Incendios de Arecibo y el Comandante retirado, Miguel A. Colón Nieves, Ex Jefe Negociado Prevención de Incendios, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Nota Aclaratoria: Los capítulos y secciones del N.F.P.A. 1 que no se incluyen en este borrador se adoptarán tal y como se establecen en el mismo.

Vigencia

Esta Código entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca Legislativa, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 1 de Junio de 2007.


Sr. German Ocasio Morales
Jefe
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALVARO URIBE VELEZ

Presidente de la República

Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencia y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

La Norma Técnica Colombiana NTC 1700 ratificada el 3 de marzo de 1982 “Higiene y Seguridad. Medidas de Seguridad en Edificaciones. Medios de Evacuación” y el **código NFPA 101 “Código de Seguridad Humana”** establecen cuales son los **requerimientos que deben cumplir las edificaciones** en cuanto a salidas de evacuación, escaleras de emergencia, iluminación de evacuación, sistemas de protección especiales, número de personas máximo por unidad de área, entre otros requerimientos; parámetros que son analizados con base en el uso de los edificios es decir comercial, instituciones educativas, hospitales, industrias, etc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

ALVARO URIBE VELEZ

Presidente de la República

Para los sistemas de protección contra incendios, por ejemplo, el establecimiento de este programa de mantenimiento y pruebas de funcionamiento se debe basar en los manuales del fabricante o en normas técnicas que especifiquen estos temas, tal como la Norma Técnica Colombiana NTC 2885. Higiene y Seguridad. Extintores portátiles, la cual establece en uno de sus apartes los requisitos para la inspección y mantenimiento de extintores portátiles, igualmente el **código 25 de la NFPA** Standard for the inspection, testing, and Maintenance of Water – Based fire protection systems USA: 2002 establece la periodicidad y pruebas que se deben realizar sobre cada una de las partes componentes de un sistema hidráulico contra incendio

NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION - NFPA. **Código NFPA 101** Código de Seguridad Humana. USA. 2000: 52

NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION - NFPA. **Código NFPA 25** Standard for the inspection, testing, and Maintenance of Water – Based fire protection Systems USA. 2002

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0708

(30 AGO 2013)

**Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
-RETIE.**

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1264 de 2008 y

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para la Republica de Colombia, el cual se encuentra contenido en:

- 1) El Anexo General, en 205 páginas
- 2) El Anexo No. 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario oficial N° 45.592 de 2004.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del Ministro de Minas y Energía, escrita sobre una línea horizontal.

Una segunda firma manuscrita en tinta oscura, ubicada a la derecha de la primera, también sobre una línea horizontal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

SECTOR
MINERO

COLOMBIA
MINERA
DESARROLLO RESPONSABLE

Preguntas Frecuentes
Mapa del Sitio
Contáctenos
Vínculos
Chat
Inicio
Gas
Minas
Energía
Hidrocarburos
English Version

Asuntos Mineros

Boletines Mineros

Consejo Asesor

Políticas Sectoriales

Foro de Discusión

Buscar

Ficha técnica de la norma

Tipo de norma:

Circular

Numero de la norma:

18041

Nombre o asunto:

Uso de bóvedas para instalación de transformadores refrigerados por aire transformadores secos

Fecha de la norma:

06/09/2007

Archivos:

CIRCULAR No. 18 041

Bogotá D.C. - 6 SEP 2007

PARA TODOS LOS INTERESADOS

17.16 “Puertas Cortafuego.

Los requisitos de la puerta cortafuegos adoptados de las normas NFPA 251, NFPA 252, NFPA 257, NFPA 80, ANSI A156.3, UL 10 B, ASTM A 653 M, ASTM E152 y EN 1634 -1, serán los siguientes y deben demostrarse mediante certificado de conformidad:

(...)

Atentamente,

MANUEL MAIGUASHCA OLANO.
Viceministro de Minas y Energía

2011-12-14

**NORMA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS
DE ROCIADORES**



E: STANDARD FOR THE INSTALLATION OF SPRINKLER
SYSTEM

CORRESPONDENCIA: esta norma es una adaptación idéntica
(IDT) de la norma NFPA 13 edición
2007.

DESCRIPTORES: rociadores automáticos; suministro de
agua; diseño; instalación; tuberías y
accesorios; espacios; protección
contra incendio.

I.C.S.: 13.220.10

Edición por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Avenida 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888 - Fax (571) 2221435

2009-09-30

**NORMA PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES
DE MANGUERAS CONTRA INCENDIO**



E: STANDARD FOR THE INSTALLATION OF STANDPIPE AND
HOSE SYSTEMS

CORRESPONDENCIA: esta norma es una adopción idéntica
(IDT) a la NFPA 14-2007

DESCRIPTORES: conexión de bomberos; sistema para
conexión de mangueras contra
incendio

I.C.S.: 13.220.10

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888 - Fax (571) 2221435

Prohibida su reproducción

Segunda actualización
Editada 2009-10-09

2009-12-16

EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS



E: PORTABLE FIRE EXTINGUISHERS

CORRESPONDENCIA: esta norma es idéntica (IDT) a la norma NFPA 10.2007

DESCRIPTORES: extintor portátil; extintor; material portátil; equipo contra incendios.

I.C.S.: 13.220.20

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888 - Fax (571) 2221435

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA

**NTC
1700**

1982-03-03

**HIGIENE Y SEGURIDAD.
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.
MEDIOS DE EVACUACIÓN**



E: HYGIENE AND SAFETY. MEANS OF SAFETY IN
BUILDINGS. EVACUATION MEANS.

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: evacuación; evacuación de personas;
seguridad contra el fuego; salida;
salida de emergencia; seguridad.

I.C.S.: 13.200.00; 91.120.99

Editada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. 6078888 - Fax 2221435

Prohibida su reproducción

NORMA TÉCNICA
COLOMBIANA

NTC
2050

1998-11-25

CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO



E: COLOMBIAN ELECTRICAL CODE

CORRESPONDENCIA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DESCRIPTORES:

código eléctrico; código; instalación
eléctrica; equipo eléctrico.



National Fire Protection Association
The authority on fire, electrical, and building safety

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANTONIO MACÍAS

**DIRECTOR DE NFPA PARA
LATINOAMERICA**

amacias@nfpa.org